

Expediente: 2867/14

Carátula: **MOLINA APUD ANAHI SOLEDAD C/ PIEVE S.A. AUTOMOTORES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **RENAULT ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A**

90000000000 - **PIEVE S.A. AUTOMOTORES, -DEMANDADO/A**

20301176342 - **MOLINA APUD, ANAHI SOLEDAD-ACTOR/A**

27330174132 - **GALI, LUCIANA ELIZABETH-PERITO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2867/14



H102324745031

JUICIO: MOLINA APUD ANAHI SOLEDAD c/ PIEVE S.A. AUTOMOTORES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 2867/14

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023

Y VISTOS; que viene a resolución el pedido de regulación peticionada en este proceso.

ANTECEDENTES

Mediante presentación de fecha 18/09/2023, la perito Psicóloga Luciana Elizabeth Gali, con patrocinio de la letrada Guadalupe Reyes Jerez, solicita se regulen honorarios profesionales por su actuación en este proceso.

Conforme lo proveído el 22/09/2023, la causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Entrando al análisis de lo solicitado, advierto resulta procedente en razón del estado del proceso, y por la reserva realizada en el punto III de la sentencia de fondo dictada el 08/08/2018, que fuera modificada parcialmente mediante pronunciamiento de Cámara del Fuero el 05/09/2019 y su aclaratoria del 18/09/2019, respecto que se condenó a las demandadas a pagar a la actora la suma de \$25.000 en concepto de daño punitivo, con imposición de costas a los codemandados vencidos. Decisorios que se encuentran firmes y consentidos.

En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por la suma de \$70.760 por cuanto es el monto total de la condena.

A dicha suma se le aplica el interés en la forma ordenada en el decisorio de fondo, es decir, conforme la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, diferenciando respecto de cada rubro. Ello así, tengo que: a) en concepto de quita proporcional del precio (\$22.760), los intereses se calcularán a la tasa activa determinada desde la fecha de compra y entrega del vehículo (05/08/2014) y hasta su efectivo y total pago; b) en concepto de daño emergente por privación de uso (\$5.000), los intereses se calcularán desde la fecha del primer ingreso al taller (26/08/2014) y hasta su efectivo y total pago; y c) en concepto de daño moral (\$18.000) y daño punitivo (\$25.000), los mismos se calcularán desde el inicio de la mora ocurrida en la fecha de constatación del hecho dañoso (26/08/14), hasta la fecha de sentencia de fondo (08/08/2018) a un interés puro anual del 8%, y desde ésta última fecha hasta el efectivo pago a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, todo lo cual conlleva al monto de \$388.571,37.

En razón de lo expresado, corresponde merituar la tarea profesional desarrollada por el letrado Ezequiel Giudice, quien se desempeñó como apoderado en doble carácter de la parte actora -pág. 154-, durante todas las etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5480- Para ello aplico el 15% del art. 38 de la ley 5.480 sobre la base señalada, a lo que adiciono el 55% previsto en el artículo 14 de la misma norma. Advierto así que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en la ley arancelaria local, por lo que estimo prudente fijar los honorarios del Dr. Giudice en el valor de una consulta y media escrita de abogados, conforme pautas que fija el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectivo pago, suma ésta a la que habrá que adicionársele el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 ley 5480), por el principal. Sobre dicho monto, corresponde aplicar el 33% establecido en el art. 68 de la ley arancelaria local, por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia.

Respecto de los honorarios del letrado Matías Sabate, advierto que se desempeñó como apoderado en doble carácter de la codemandada Pieve Automotores S.A. - págs. 168/171 -, durante todas las etapas previstas para este proceso, por lo que luego de aplicar el 8% de la escala prevista en el art. 38 de la ley 5480, más los procuratorios del art. 14 L.A., advierto que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en la ley arancelaria local, por lo que estimo prudente y razonable determinar los emolumentos profesionales del Dr. Sabate, en el valor de una consulta escrita de abogados, conforme pautas que fija el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectivo pago, suma ésta a la que habrá que adicionársele el 55% en concepto de procuratorios (art. 14 ley 5480), por el principal.

En relación al letrado Ruben Eduardo Guerrero, tengo que su participación se dió como apoderado en doble carácter de la codemandada Renault Argentina S.A. Luego de realizados los cálculos matemáticos, advierto que el resultado obtenido es inferior al mínimo establecido en el art. 38 último párrafo de la ley 5480, por lo que estimo razonable elevar sus honorarios hasta alcanzar dicho piso, consistente en el valor de una consulta escrita de abogados, conforme pautas que establece el Colegio de Abogados de Tucumán, a lo que deberá adicionarse el 55% en concepto de procuratorios por el doble carácter (art. 14 ley 5480), al momento de su efectivo pago.

Corresponde regular la tarea profesional desarrollada por la perito psicóloga Luciana Elizabeth Gali, por el trabajo pericial realizado a páginas 269/272 de autos, ponderando el monto del juicio, la trascendencia del informe presentado y la adecuada proporción que deben guardar los honorarios periciales con los de los letrados que actuaron a lo largo de todo el pleito. A tal fin se tomará en cuenta el 8% sobre la base regulatoria, lo que arroja la suma de \$31.085,70 (pesos treinta y un mil ochenta y cinco con 70/ctvos).

Asimismo procedo a justipreciar la tarea desarrollada por el perito contador Juan Andrés Gómez, quien en fecha 13/04/2016 resulto sorteado en este juicio a los fines de llevar adelante la prueba pericial encomendada, cuyo informe se encuentra añadido en fojas 404 a 408 de este expediente. Para determinar sus honorarios aplicaré las disposiciones arancelarias contenidas en la Ley 7.897. En este sentido considero razonable y prudente determinar los estipendios profesionales del perito Gómez tomando el 8% de la base regulatoria, lo que arroja como resultado la suma de \$31.085,70 (pesos treinta y un mil ochenta y cinco con 70/ctvos).

En relación a la letrada Guadalupe Reyes Jerez, surge que la única intervención que tuvo en el proceso se reflejó a través de una presentación como patrocinante de la perito Gali, por lo que considero que dicha participación no amerita asignación autónoma de estipendios. En consecuencia, no corresponde determinar honorarios en esta oportunidad.

Finalmente, en relación a la participación de los peritos Ingenieros Mecánicos Federico Arturo Varg y Juan Carlos Patrón Uriburu, del expediente surge que las pericias encomendadas fueron presentadas en fechas 27/06/2016 (págs. 365/369 - 380) y 03/11/2016 (págs. 458/463) respectivamente. Resulta oportuno aclarar que la ley 7.902 regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Técnico Universitario, y si bien prevé en su art. 48 un procedimiento para la determinación de los honorarios profesionales teniendo en cuenta los elementos allí previstos, no contiene topes mínimos ni máximos para merituar la labor pericial del ingeniero mecánico, por lo que -siempre y cuando se ajuste a parámetros de razonabilidad- la regulación queda sujeta al arbitrio judicial, conforme lo resuelto por la Cámara del fuero en sentencia n°53/2018. Sentado ello, estimo prudente y razonable fijar los honorarios de los peritos Ingenieros Mecánicos Federico Arturo Varg y Juan Carlos Patrón Uriburu en la suma de \$31.085,70 (pesos treinta y un mil ochenta y cinco con 70/ctvos) por cada uno de ellos (8% de la base regulatoria).

Cabe señalar que los estipendios fijados a los peritos Gali; Varg; Gómez y Patrón Uriburu, contemplan la equitativa proporción que debe existir entre los honorarios regulados a los peritos auxiliares de la justicia y los de los letrados que han intervenido a lo largo de todo el proceso.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS al letrado Ezequiel Giudice apoderado en doble carácter de la parte actora, en el valor de una consulta y media escrita de abogados, conforme pautas que fija el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectivo pago, suma ésta a la que habrá que adicionársele el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 ley 5480), por el principal. Por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia, corresponde aplicar el 33% (art. 68 L.A.) al monto antes mencionado, conforme lo considerado.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado Matías Sabate, por su actuación como apoderado en doble carácter de la codemandada Pieve Automotores S.A., en el valor de una consulta escrita de abogados, conforme pautas que fija el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectivo pago, suma ésta a la que habrá que adicionársele el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 ley 5480), por el principal, según lo ponderado.

3. REGULAR HONORARIOS al letrado Ruben Eduardo Guerrero, por su actuación como apoderado en doble carácter de la codemandada Renault Argentina S.A., en el valor de una

consulta escrita de abogados, conforme pautas que establece el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de su efectivo pago, a lo que deberá adicionarse el 55% en concepto de procuratorios por el doble carácter (art. 14 ley 5480), por el principal, según lo considerado.

4. REGULAR HONORARIOS a la perito psicóloga Luciana Elizabeth Gali, en la suma de \$31.085,70 (pesos treinta y un mil ochenta y cinco con 70/ctvos) por su actuación en autos, conforme lo considerado.

5. REGULAR HONORARIOS al perito contador Juan Andrés Gómez, en la suma de \$31.085,70 (pesos treinta y un mil ochenta y cinco con 70/ctvos.), conforme lo ponderado.

6. REGULAR HONORARIOS al perito Ingeniero Mécanico Federico Arturo Varg en la suma de \$31.085,70 (pesos treinta y un mil ochenta y cinco con 70/ctvos.), según lo considerado.

7. REGULAR HONORARIOS al perito Ingeniero Mécanico Juan Carlos Patrón Uriburu, en la suma de \$31.085,70 (pesos treinta y un mil ochenta y cinco con 70/ctvos.), según lo considerado.

8. NO REGULAR HONORARIOS a la letrada Guadalupe Perez Jerez, según lo considerado.

HÁGASE SABER. MVF- 2867/14

Actuación firmada en fecha 15/12/2023

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.